SEGUNDO MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRONICO No. 115-00-A-COFAC-DILOS-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S

Entre los suscritos: El señor Teniente Coronel JUAN CARLOS REINSTAG JARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.896 expedida en Villavicencio, quien actúa en calidad de Director Logística de los Servicios, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 461 del 19 de mayo de 2026 y funciones contenidas en la Resolución de Delegación Ministerial No. No. 4223 de 2022, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS en adelante EL MINISTERIO o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, la señora ANDREA ESCOBAR CASTRO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.43.159.082 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL IMPLESEG S.A.S con NIT No. 890.921.246-6, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante comunicado de fecha 12 de noviembre de 2026, la señora Andrea Escobar Castro Representante Legal de IMPLESEG S.A.S., solicita prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 26 de febrero de 2027.

2. Que mediante oficio No. FAC-S-2026-225905-CI del 13 de noviembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS-SUMSE, el supervisor del contrato Técnico Segundo CRISTIAN EDGARDO CONTRERAS GONZALEZ, da la viabilidad para la realización del modificatorio ampliando el plazo de entrega del contrato hasta el 26 de febrero de 2027.

3. Que mediante oficio FAC-S-2026-225950-CI del 13 de noviembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC.-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DILOS, el señor Teniente Coronel JUAN CARLOS REINSTAG JARA Director Logística de Los Servicios, solicita a la Dirección Gestión y Seguimiento Administrativo la realización de los trámites necesarios para la modificación del contrato 115-00-A-COFAC-DILOS-2026.

4. Que se cuenta con estudio previo para la modificación del contrato de fecha 12 de noviembre de 2026.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, las “Partes”, convienen modificar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se modifica la Cláusula 1 – plazo de ejecución del primer modificatorio al contrato en el sentido de ampliar el plazo del contrato hasta el **26 de febrero de 2027**.

CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO

Modificar la cláusula 2 Forma de pago del primer modificatorio del contrato, quedando así:

Constituir en **RESERVA PRESUPUESTAL**: La suma que a continuación se describe, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4213 del 2023 “Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios”, numeral 6.3.2. durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que dé lugar a la modificación del mismo.

2. De conformidad con el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, adoptado mediante Resolución No. 4130 de 2022 y modificado por la Resolución No. 4213 de 2023, en especial las reglas aplicables a las modificaciones contractuales, durante la ejecución pueden

efectuarse ajustes debidamente justificados, formalizados y soportados en la necesidad institucional y en el interés público.

3. La presente prórroga se estructura como una modificación bilateral, sustentada en los artículos 3, 13, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, relativo a la modificación unilateral, no constituye el fundamento principal de esta actuación.

4. El Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 89, establece que las apropiaciones del presupuesto general de la Nación se deben ejecutar y comprometer durante la vigencia respectiva, a saber:

> *"ART.89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:*
>
> *Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*
>
> *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando y legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*
>
> *Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios". (énfasis propio)*

5. La Procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

6. "Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal" (Subrayado es nuestro)

7. En ese sentido, la reserva presupuestal, es la figura que pretende "garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia".

8. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado con respecto a las reservas presupuestales:

   "En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."

9. Sin embargo, existen circunstancias excepcionales que impiden que durante la vigencia se hayan ejecutado los compromisos presupuestales, pero que estén legalmente contraídos, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015.

10. El compromiso contractual fue legalmente adquirido y registrado con cargo a la vigencia fiscal 2026. No obstante, al proyectarse la entrega y el recibo final a satisfacción de los bienes para la vigencia 2027, la ejecución material del compromiso trasciende el cierre de la vigencia en la cual fue adquirido. En consecuencia, si al 31 de diciembre de 2026 el compromiso continúa vigente y

pendiente de cumplimiento, la Entidad constituirá la reserva presupuestal correspondiente por el saldo comprometido pendiente de ejecución y pago, de conformidad con los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996 y las disposiciones presupuestales aplicables.

11. La procedencia de la reserva presupuestal no depende de que la Entidad reconozca los hechos alegados. Para efectos presupuestales, su fundamento radica en la existencia de un compromiso legalmente contraído en la vigencia 2026 que, al cierre fiscal, permanezca pendiente de cumplimiento. Las referencias del contratista o del fabricante a circunstancias extraordinarias no constituyen por sí mismas reconocimiento de fuerza mayor por parte de la FAC, no modifican la asignación contractual de riesgos, no sanea eventuales retrasos anteriores y no exonera al contratista de responsabilidad por hechos que le sean imputables.

RESERVA PRESUPUESTAL

Por la suma de $675.623.000,00, para ser **CONSTITUIDOS EN RESERVA PRESUPUESTAL** con cargo al **PAC ABRIL 2027**, contra recibo a satisfacción de los bienes, factura electrónica y demás documentos exigidos contractualmente para el pago.

CLÁUSULA 3 – GARANTÍAS

Una vez suscrito electrónicamente el presente modificatorio, EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles la modificación de la garantía única para aprobación de la Entidad, manteniendo la cobertura sin solución de continuidad. El amparo de cumplimiento se mantendrá por el cuarenta por ciento (40 %) del valor contractual y hasta cuatro (4) meses posteriores al último pago efectivo, conforme al clausulado. El amparo de calidad y correcto funcionamiento se mantendrá por el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual durante cinco (5) años contados a partir del recibo final a satisfacción; si dicho recibo ocurre el 26 de febrero de 2027, la cobertura se extenderá hasta el 26 de febrero de 2032.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA	ESTIMACION
Cumplimiento del contrato	40%	03/08/2026 A 31/08/2027	$270.249.200,00
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	50%	26/02/2027 A 26/02/2032	$337.811.500,00

CLÁUSULA 4 - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción y para su ejecución se requiere de la modificación del respectivo registro presupuestal y la modificación de la garantía por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del MINISTERIO.

CLÁUSULA 5 - ANEXOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente modificatorio y deberán incorporarse al expediente electrónico en SECOP II: (i) el estudio previo de modificación de fecha 12 de noviembre de 2026; (ii) la solicitud y aclaración de prórroga de IMPLESEG S.A.S.; (iii) la justificación técnica y logística asociada a la orden de compra OC CPO-0418 y los soportes emitidos por MSA Safety; (iv) el oficio FAC-S-2026-225905-CI de viabilidad de la Supervisión; (v) el oficio FAC-S-2026-225950-CI de solicitud de trámite; (vi) el CRP No. 741926, versión vigente, por valor actual de $675.623.000,00; (vii) el segundo modificatorio suscrito el 24 de septiembre de 2026 y la aprobación de las garantías asociadas; y (viii) los demás documentos presupuestales y de ejecución que se incorporen para soportar la reserva presupuestal y la programación de PAC correspondiente.

CLÁUSULA 6 - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico **No. 115-00-A-COFAC-DILOS-2026** y su anexo y sus modificatorios, que no sean contrarias al presente contrato.

CLÁUSULA 7 - FIRMA

El presente anexo al contrato modificatorio será suscrito electrónicamente por el Contratista y la Fuerza Aeroespacial Colombiana.